



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0087

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	MARCELINO ANTONIO SOTO NAVARRO
DEMANDADO:	COOMEVA E.P.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00225-00

El señor **MARCELINO ANTONIO SOTO NAVARRO** a través de apoderado judicial, presenta el día 29 de enero de 2021 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **COOMEVA E.P.S.**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de acuerdo conciliatorio por incapacidad de origen general, aprobado por el despacho en audiencia del 02 de diciembre de 2020, así como los intereses moratorios.

Se tiene que por voluntad del mismo apoderado, remitió copia digital de su demanda ejecutiva al email correoinstitucionaleps@coomeva.com, que es la misma que registra en el certificado de existencia y representación legal, así como aquel por el que se han remitido las comunicaciones en el proceso ordinario laboral, por lo que la parte pasiva conoce de la solicitud.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, o en este caso, el acta de conciliación judicial, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente den acuerdo de conciliación aprobado por el despacho, en el cual reza que al 15 de enero de 2021, debía pagarse al demandante la suma de \$7.252.381, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio y en consecuencia se librándose mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **MARCELINO ANTONIO SOTO NAVARRO** contra **COOMEVA E.P.S.**, identificada con Nit 805000427-1 por los siguientes conceptos:

- i. Acuerdo de conciliación por incapacidad de origen general, aprobado en audiencia del 2 de diciembre de 2020, a saber: SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.252.381).
- ii. Pago de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda.
- iii. Costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese por estado este mandamiento de pago a la parte demandada, acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 013 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.